

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Nº 1008-2014-GRA/GRS/
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Noviembre del 2014

VISTO, el oficio N° 2921-2013-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 06 de octubre del 2014, el oficio N° 2738-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Sr. Demetrio Gutierrez Cruz en contra de la Resolución Directoral N° 726-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 03 de setiembre del 2014, todo con Nro. de Registro 21603 y 22678 y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Sr. Demetrio Gutierrez Cruz, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 726-2014-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 03 de setiembre del 2014, por la que se le contrata vía suplencia en vía de regularización del 04 de julio al 03 de setiembre del 2014.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, el administrado sustenta se apelación señalando : Que el administrado ha ingresado a laborar al hospital vía concurso de reemplazo, habiendo dispuesto el Director se le contrate del 04 de julio al 31 de octubre del octubre del 2014. Que en la resolución materia de impugnación se le contrata solo del 04 de julio al 03 de setiembre del 2014., contraviniendo lo ordenado por el Director. Que la resolución materia de impugnación afecta su expectativa laboral y que lo considera un despido anticipado. Que para que se modifique un acto administrativo se debe seguir el procedimiento establecido por la ley 27444 no habiéndose seguido el procedimiento establecido. Que el acto administrativo agravia la Constitución que señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales y que en la relación laboral se respeta los principios de la igualdad de oportunidades sin discriminación y de la ley mas favorable para el trabajador. Que el acto administrativo la causa un daño irreparable por lo que debe declarase fundado su recurso de apelación.

Que, conforme es de verse de los actuados el administrado ha venido siendo contratado por suplencia y/o reemplazo, acciones administrativas que no genera vínculo laboral alguno entre los contratantes, ni derecho para el contratado conforme



lo establece la ley del Presupuesto (Ley 29951) y el D.S. 005-90-PCM (Art. 38), por lo que el Administrado no pudo hablar de "expectativa laboral" y menos de un supuesto "despido", por cuanto este tipo de contrato excepcional de carácter temporal concluye a la incorporación del Titular o una vez finalizada la labor para la cual se contrata o decisión del titular.

Que, conforme es de verse de los actuados (Bases) ningún contrato por suplencia y/o reemplazo podía exceder de los 11 meses dentro del año presupuestal, por lo que el oficio aludido por el Administrado contradecía dicha disposición, máxime si tomando en cuenta la jerarquía de los actos administrativos, tenemos que una resolución es de mayor jerarquía que un oficio.

Que, conforme es de verse de los actuados la resolución y el oficio materia de los actuados han sido firmados por la misma autoridad, por lo que debe entenderse que con la emisión de la resolución se rectifica un error material.

Que, No habiendo el administrado acreditado ninguno de los hechos indicados en su escrito de apelación, el mismo debe desestimarse.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP y D.S. N° 0017-2013-SA. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el administrado Sr. Demetrio Gutierrez Cruz, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto

ARTICULO SEGUNDO.-TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HFR/MCC/jco



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud